



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación, como derecho humano fundamental, no puede entenderse únicamente como un proceso de transmisión de conocimientos, sino como un espacio integral de formación para la vida, en el que se construyen valores, se fortalecen identidades y se generan las condiciones para la convivencia pacífica y el desarrollo social.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, así como fomentar una cultura de paz. Este mandato constitucional implica que el sistema educativo debe garantizar no solo el acceso a la educación, sino también que ésta se desarrolle en entornos seguros, inclusivos y libres de cualquier tipo de violencia.



En armonía con este mandato, la Ley General de Educación ha evolucionado hacia un modelo que reconoce a la escuela como un espacio comunitario, en el que no solo se imparten contenidos académicos, sino donde convergen saberes, culturas, valores y formas de convivencia que reflejan la diversidad social de nuestro país.

Bajo esta visión, la presente iniciativa propone reformar el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, con el objetivo de homologar su contenido con la legislación general, incorporando un enfoque contemporáneo que concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias.

La redacción propuesta no es menor. Implica un cambio de paradigma en la forma en que se entiende la función social de la escuela. Se transita de una visión tradicional, centrada exclusivamente en la instrucción académica, hacia un modelo que reconoce a la comunidad educativa como un espacio dinámico de interacción social, donde se construyen conocimientos de manera colectiva y se fortalecen los vínculos comunitarios.

Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario implica reconocer que en ella confluyen múltiples saberes, los académicos, los comunitarios, los culturales y los ancestrales. Este enfoque fortalece la pertinencia educativa, al vincular el proceso de enseñanza y aprendizaje con los contextos locales y regionales, permitiendo que la educación sea significativa y transformadora.

Asimismo, la incorporación expresa de que la escuela debe ser un espacio “seguro y libre de violencias” responde a una realidad que no puede ignorarse. La violencia en el entorno escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, vulnera derechos fundamentales, afecta el desarrollo integral de las y los educandos y debilita el tejido social. Por ello, es obligación del Estado generar condiciones normativas claras que orienten la actuación de las autoridades educativas hacia la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia.



La reforma también reconoce que la escuela es un espacio donde se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia, lo que la convierte en un agente clave para la construcción de ciudadanía, el respeto a la diversidad y la promoción de una cultura de paz. Desde una perspectiva de derechos humanos, esta iniciativa fortalece el deber del Estado de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, asegurando que su proceso educativo se desarrolle en condiciones de dignidad, seguridad y respeto.

Asimismo, desde la técnica legislativa, la armonización con la Ley General de Educación no solo responde al principio de congruencia normativa, sino que evita vacíos interpretativos y fortalece la certeza jurídica en la aplicación de la ley.

Legislar en este sentido es reconocer que la educación no se limita a las aulas, sino que se construye en comunidad, que el aprendizaje no es individual, sino colectivo, y que la escuela no es solo un espacio físico, sino un entorno social que debe garantizar el bienestar integral de quienes lo habitan.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la normatividad secundaria que emita la autoridad competente en la materia, ponderando los contextos locales y regionales.</p> <p>Así mismo, con base en sus respectivas competencias, la autoridad educativa estatal participará en coordinación con la autoridad educativa federal en las revisiones a la normatividad al que refiere el párrafo anterior, con la finalidad de adecuarlo a las realidades y contextos en los que se imparta la educación en la entidad, en los términos que la normatividad determine.</p> <p>Los municipios que presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad participarán en este proceso a través de la autoridad educativa estatal.</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>...</p> <p><b>La autoridad educativa estatal orientará sus acciones para concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre</b></p>



	<p>de violencias, en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 35 de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la normatividad secundaria que emita la autoridad competente en la materia, ponderando los contextos locales y regionales.

Así mismo, con base en sus respectivas competencias, la autoridad educativa estatal participará en coordinación con la autoridad educativa federal en las revisiones a la normatividad al que refiere el párrafo anterior, con la finalidad de adecuarlo a las realidades y contextos en los que se imparta la educación en la entidad, en los términos que la normatividad determine.

**La autoridad educativa estatal orientará sus acciones para concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias, en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad.**



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA**



Los municipios que presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad participarán en este proceso a través de la autoridad educativa estatal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA**  
**DIPUTADO LOCAL**

La firma que obra en la presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma el artículo 35 de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.